

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚM.  
072C DE 2022 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES “Por medio del cual se  
establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la  
atmósfera”**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Señores

**Jaime Rodríguez Contreras**

Presidente

**Camilo Ernesto Romero Galván**

Secretario

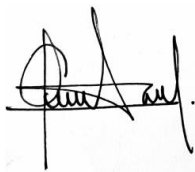
Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia:** Presentación del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley núm. 072C de 2022 Cámara **“Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera”**

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **positiva** para primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional al Proyecto de Ley número 072 C **“Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera”** por las razones expuestas a continuación.

Atentamente,



**Andrés Cancimance López**

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara - Putumayo

Pacto Histórico



**Cristian Danilo Avendaño Fino**

Ponente

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde



**Juan Pablo Salazar**

Ponente

Representante a la Cámara

Bancada de Paz

## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚM. 072C DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA NORMA DE CALIDAD DEL AIRE PARA LA VIDA Y LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA”**

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **positiva** para primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional al Proyecto de Ley número 072 C “**Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera**” por las razones expuestas a continuación.

### **Contenido**

1. Objeto
2. Trámite legislativo
3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma
4. Conflictos de Interés
5. Descripción del problema que busca solucionar la iniciativa
6. Contenido del Proyecto
7. Exposición de motivos del PL 072 de 2022 Cámara
8. Consideraciones de los ponentes
9. Pliego de Modificaciones
10. Texto propuesto para aprobación
11. Proposición

### **1. Objeto**

Este Proyecto de Ley tiene como objeto *establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.*

### **2. Trámite legislativo**

El proyecto de ley **072C “Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera”** fue presentado por las y los

congresistas: Pedro Baracutao García Ospina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marin, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo Julián Gallo Cubillos, Omar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Martha Isabel Peralta Epiey

Dicho Proyecto de Ley fue radicado el 27 de julio de 2022, y publicado en la Gaceta del Congreso número 937 de 2022.

El 29 de agosto de 2022 fuimos notificados de la designación como coordinador y ponentes del proyecto de ley referenciado. Adicional al término inicial de 15 días nos fueron concedidas dos prórrogas adicionales para rendir ponencia, mediante los oficios CQCP 3.5 / 078 / 2022-2023 y CQCP 3.5 / 105 / 2022-2023, respectivamente.

En desarrollo de la mencionada designación, los equipos de quienes fuimos designados como ponentes trabajaron de manera coordinada con el fin de estructurar esta ponencia. En tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, se reúnen los requisitos para proceder a rendir ponencia sobre el mismo.

El 03 de octubre enviamos solicitud de conceptos sobre el Proyecto de ley a los Ministerios de: Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Salud y Protección Social, y Transporte sin que a la fecha se hayan radicado los conceptos respectivos. Por su parte el IDEAM estableció como fecha de entrega del concepto el 18 de octubre.

Así mismo, el 03 de octubre se realizó una sesión virtual informal con personas expertas en calidad del aire, así como activistas, a fin de conocer las opiniones con respecto al Proyecto de Ley y al tema de Calidad del aire en Colombia.. A continuación se presenta una síntesis de las intervenciones que se dieron en el espacio:

- **Katherin Aparicio de CAEL:** Destacó los lineamientos de la OCDE sobre ajustes progresivos en tema de calidad del aire, y la necesidad de adoptar un enfoque preventivo sobre dicha regulación.
- **Cristian Zapata Chavarría, abogado ambientalista y activista por la calidad de aire:** Señaló la importancia de regular no solo sobre niveles de inmisión sino también de emisiones de contaminantes, no solo de fuentes móviles sino también de fijas, ya que las emisiones, la dispersión de los contaminantes por transporte en la atmósfera y su transformación suministran información esencial sobre calidad del aire. Destacó en términos de institucionalidad que hay falencias en la asignación de obligaciones y en la articulación de distintas entidades. Resaltó la necesidad de analizar la figura de Planes de descontaminación focalizados, de abordar el tema de calidad del aire como una amenaza en los planes de gestión del riesgo. Respecto a los instrumentos de financiación señaló que la tasa ambiental es una herramienta de financiación, la tasa retributiva que se creó en la Ley 42 y que solo se ha reglamentado para la tasa de aguas, si bien esta ley habla de una tasa retributiva para recargas a la atmósfera, esta no se ha reglamentado ni se ha propuesto la metodología tarifaria para calcularla. El PIGECA de Medellín lo planteó, el Conpes de calidad del aire de 2018 también planteó nuevamente el tener que reglamentar la tasa retributiva de descargas a

- la atmósfera. Señala que se puede pensar en un periodo de transición desde la ley en el que se le dé un tiempo al Ministerio para dicha reglamentación.
- **Clara Inés Pardo, docente e investigadora:** Destacó la importancia de las líneas de base en temas como la salud para la toma de decisiones sobre calidad del aire, ya que hay hallazgos importantes en temas como enfermedades cardiovasculares relacionadas con contaminantes criterio. Señaló que los principios del Proyecto de ley ya existen, pero que debería regularse mejor el tema del transporte de los contaminantes ya que regular solo la inmisión sería “hacer la tarea a medias” ya que la emisión es un criterio determinante para la calidad del aire. Sería necesario actualizar entonces los niveles de emisión por ejemplo de fuentes fijas. Señaló también que los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- no miden los gases de efecto invernadero y que tendría que ajustarse el artículo 5.
  - **Juan David Ubajoa, docente e investigador Universidad Externado:** Inicia su intervención señalando que pueden hacerse ajustes progresivos a la norma de calidad del aire cada 4 o 5 años para igualar los estándares de la OMS, que pueden establecerse guías de adopción progresiva y valores intermedios para contaminantes con el fin de evitar el incumplimiento de la norma. Resaltó la necesidad de la educación en temas de calidad del aire, especialmente lo relacionado con medicina ambiental.
  - **Jorge Andrick Parra Valencia. Grupo de investigación en pensamiento sistémico y Grupo de tecnologías de la información de la Universidad Autónoma de Bucaramanga<sup>1</sup>:** Realizó una presentación en la que presentó en esquema general del control de emisiones como un dilema social. La necesidad de contemplar las tasas de disipación o absorción de contaminantes y no solo las inmisiones y recomendó “Tener en cuenta la lógica emisiones, concentración, disipación. (Pensamiento Dinámico Operacional).” Además resaltó la necesidad de monitorear contaminantes que pueden cambiar en el tiempo, pensar la regulación sobre disipación o absorción de contaminantes y en la institucionalidad existente respecto a calidad del aire y la acción colectiva asociada a su defensa.
  - **Javier Perdomo (Red ciudadana por la calidad del aire):** Destacó la medición obligatoria para los centros urbanos que son los más afectados por la problemática de calidad del aire. Ejes básicos a tener en cuenta: medición, efectos en la salud pública, pues hay estudios que indican los gastos billonarios que se gasta en la atención a las enfermedades producidas por la contaminación atmosférica. En el país se realizan aproximadamente 60 millones de consultas anuales por problemas de calidad del aire. En diversos estudios se ha llegado a la conclusión que entre el 75% y 85% de la problemática de la calidad del aire es causada por el transporte de carga, dicho transporte funciona con diesel. Destacó que sancionar a las regiones es complicado porque hay situaciones que se escapan a ellas, por ejemplo la problemática que implica el transporte de carga no es solo ambiental, también es de carácter social y económico. Señaló

---

<sup>1</sup> Además aportó a los ponentes la presentación titulada Consideraciones Básicas frente a la iniciativa legislativa "por medio de la cual se establece la norma de calidad de aire para la vida y la protección de la atmósfera" del 03 de octubre de 2022.

que la normatividad está centrada en fiscalizar, en perseguir al transportador. Sin embargo, hay una problemática no abordada: el combustible de alta calidad, ceñido a los estándares recomendados, no mejorará la calidad del aire. El Instituto France de Inglaterra señala que 9 de cada 10 casos de cáncer están asociados a problemas de calidad del aire. Ese paciente puede costar 15 millones de pesos mensuales al Estado, y en Colombia hay más de 240 mil casos de cáncer activos; las cifras hablan de 15 mil muertos prematuros asociados a problemáticas de calidad del aire, eso sería una masacre de 40 a 50 personas por día. También llamó a tratar de manera paralela las problemáticas de calentamiento global y calidad del aire.

- **Guillermo Fajardo. Ingeniero ambiental:**<sup>2</sup> ¿Hasta dónde llega la dispersión de los contaminantes?, ¿Cuáles son las fuentes y el aporte porcentual de cada una de estas fuentes?, ¿Qué se entiende por contaminación atmosférica? Según datos de 2014 de las contribuciones por sectores o actividades de las emisiones de PM 2.5, las fuentes naturales (incendios forestales, incendios de bosques y praderas) aportan el 38%, la quema de leña para el sector residencial el 29%, las fuentes fijas (industria de la energía, procesos industriales, tratamiento e incineración de residuos) el 19%, las quemaduras agrícolas el 8% y las fuentes móviles (transporte) el 5%. En este sentido, si todas las acciones van a las fuentes móviles, sencillamente la contaminación no va a disminuir porque el aporte de otras fuentes a la contaminación son mucho más grandes. No solo se deben adoptar las directrices de la OMS, sino también la metodología que utilizan para determinar dichos valores. Se debe asociar la contaminación atmosférica, además de la calidad del aire, con el ruido y los olores ofensivos. En estos casos no solo se habla de salud física, sino también de salud mental. La gobernanza es escasa en términos de la participación ciudadana, esto se ha evidenciado en el sistema de gestión del riesgo. Crear un sistema nacional de gestión de la calidad del aire que incluya olores y ruido, que sea más integral, más autónomo para hacer el control, generador de conocimiento para la toma de decisiones.
- **Carmen Helena Zapata Sanchez. Docente:** El Ozono troposférico es el cuarto gas que más contribuye al calentamiento global y en Colombia es considerado como un contaminante criterio de baja importancia. El problema de la calidad del aire debe verse como un sistema global: calidad de aire externo e interno, urbano y rural. Calidad del aire ocupacional debe integrarse a la problemática. Cambio climático y calentamiento global. Las zonas mineras son una fuente de contaminación cuya pluma puede viajar cientos de kilómetros transportada por el viento y afectar a poblaciones que se consideran externas al área de influencia del proyecto minero. También se requiere un cambio en las historias clínicas ya que todas las enfermedades respiratorias se clasifican como enfermedad general y así es imposible hacer correlación con los contaminantes. Desde el punto de vista de salud es importante la concentración a la que se está expuesto, el tiempo de exposición y el tipo de contaminante. Hay que mejorar a SIVIGILA e incluir otras enfermedades relacionadas con mala calidad del aire.

---

<sup>2</sup> Quien además aportó su presentación “La calidad del aire es un derecho” a los equipos de trabajo del coordinador y los ponentes.

- **Daniel Bernal. Activista por calidad del aire:** El problema en materia de calidad del aire es que está el IDEAM, Min Transporte, Min Ambiente, pero falta Min Salud, Min Educación, las CAR, la ciudadanía. La calidad del aire sea parte del componente educativo. Poner límites más estrictos no hace cumplir la norma, se debe hacer progresividad pero que los problemas se solucionen en el transporte y las emisiones fijas. Señaló que los monitores de bajo costo para los municipios con pocos recursos.
- **Ramón Graciano:** Medellín es un ejemplo de la ciudad que más ha investigado la contaminación del aire en Colombia, pero ha faltado voluntad política para disminuir la mortalidad como uno de los efectos producidos por la contaminación: enfermedades vasculares, cerebro vasculares, cáncer pulmonar, EPOC. El legislativo es un punto intermedio entre la comunidad, el gobierno y los empresarios. Como comunidad exigimos las normas de la OMS. El movimiento por el aire y la salud pública tiene actualizado un estado del arte sobre la contaminación del aire en el Valle de Aburrá. Destacó que Se debe hacer pedagogía con los médicos de la enfermedades que son producidas por la contaminación, porque no están preparados en medicina ambiental. Señaló la necesidad de un trabajo conjunto de los Ministerios de Salud, Ambiente, Minas, Hacienda, Trabajo.
- **José Fernando Jiménez (Docente UNAL Medellín):** Señaló que los problemas de calidad del aire son de naturaleza social, cultural, política; que la funcionalidad del Sistema Nacional Ambiental de Colombia -SINA está politizado, las decisiones que se toman no responden a la necesidad de la gente del común. Se debe recuperar la confianza, se debe democratizar el SINA. El SINA desvía su interés de aspectos importantes para la calidad del aire, por ejemplo las tipologías urbanas, la topografía y los efectos que tiene en asuntos relacionados con calidad del aire. Las emisiones en Puente Aranda o Sogamoso pueden afectar al Valle de Aburrá, no hay análisis de ese tipo, se afectan distintos territorios independiente de lo regional. Se habla muy poco de las emisiones en interiores, y en este aspecto los proyectos de ley tienen poco que aportar. Las políticas de movilidad se han estudiado poco desde el punto de vista científico. Considerar la importancia de la educación de la población con su participación en las emisiones. Resaltó la importancia del acceso a información histórica y que sean datos abiertos, públicos, gratuitos.
- **José Luis Arredondo:** el contenido de las iniciativas legislativas tiene un carácter urbanizado, pero llamó la atención sobre las zonas de minería de carbón a cielo abierto del Cesar y la Guajira. Estos proyectos mineros se concentran en menos de 200 kilómetros de extensión, son 8 municipios mineros que concentran 90 millones de toneladas de contaminantes. Hay varias sentencias que han sido desacatadas. Se deben establecer estaciones de monitoreo que no sean controladas y financiadas por las empresas mineras, entonces los reportes no señalan lo que sucede realmente con la contaminación atmosférica en estos municipios.
- **Vladimir Toro: (Red de calidad del aire en La Ceja)** El municipio de La Ceja, particularmente en época de pandemia, ha venido sufriendo de la incorporación de más personas provenientes de la ciudad de Medellín, con ello se ha aumentado la cantidad de vehículos automotores. En alianza con una entidad de

Barcelona, la Universidad de Antioquia, Red del aire, se ha venido trabajando en un piloto de red de calidad del aire, a partir del apoyo de la ciudadanía y con 30 sensores de bajo costo. Han descubierto afectaciones por el uso de pólvora y con la red de volcanes del Eje cafetero relativamente cerca al municipio. A partir de la ciencia ciudadana se pueden crear redes para sensibilizar a las personas. Salud y medio ambiente, monitorear las enfermedades respiratorias agudas y su relación con la calidad del aire.

### **3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma**

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

No obstante, el coordinador ponente y los ponentes elevaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de Ley 072C de 2022 el día 07 de septiembre de 2022, sin que a la fecha dicha cartera haya radicado respuesta a la solicitud.

### **4. Conflictos de Interés**

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

### **5. Descripción del problema que busca solucionar la iniciativa**

En Colombia la norma que regula la calidad del aire ambiente es la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, los niveles de calidad del aire permitidos por esta norma son muy superiores a los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS- frente a este tema. Es decir, los actuales lineamientos de calidad del aire en Colombia sobrepasan los límites de concentración de contaminantes que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana. Ahora, considerando que la OMS actualizó en septiembre de 2021 sus lineamientos sobre calidad del aire, frente a los establecidos en 2005, se hace necesario que Colombia adapte su normatividad para el cuidado de la salud humana y el ambiente.

## 6. Contenido del Proyecto

Ante la problemática descrita anteriormente, el Proyecto de Ley plantea acoger los estándares de la OMS respecto a calidad del aire, además de:

1. Establecer principios y acciones orientadoras sobre la calidad del aire para prevenir y reducir la contaminación atmosférica.
2. Regular la implementación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire en determinados municipios.
3. Contemplar disposiciones sobre rendición de cuentas para entidades que producen contaminación del aire
4. Posibilitar la educación en temas relacionados con calidad del aire.
5. Incluir las emisiones contaminantes de segundo grado en los inventarios de emisiones atmosféricas.
6. Consagrar que la gestión del riesgo y sus estrategias de respuesta incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo.
7. Dispone elementos sobre el plan de vigilancia epidemiológica relacionada con calidad del aire.
8. Establece el día del aire para la vida.

## 7. Exposición de motivos del PL 072 de 2022 Cámara

A continuación se relaciona en su integridad la exposición de motivos al proyecto de Ley presentado por los y las autoras.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Proyecto de Ley “*Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones*”**

#### **Introducción**

Esta exposición de motivos busca sustentar los elementos técnicos que fundamentan el proyecto de ley “*Por medio del cual se modifica la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera*” que tiene por objeto establecer los principios que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

El documento presenta el contexto legal y constitucional, especialmente las normas que han establecido los niveles máximos permisibles de calidad del aire en Colombia y su relación con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, así como los elementos a derogar, modificar o incluir en la normativa colombiana, la relación con el



acuerdo de paz, las discusiones jurídicas, académicas, sociales y de salud ambiental, las decisiones constitucionales y el derecho comparado en la materia.

### **Contexto Constitucional y Legal**

En virtud del derecho a gozar de un ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de 1991, todo el aparato estatal debe garantizar el uso y disfrute de la atmósfera de todas las personas y de los demás seres vivos, pero no de cualquier tipo de atmósfera, sino la que sea apta para el desarrollo de la vida.

La atmósfera hace parte del medio ambiente. Este ha sido definido desde un punto de vista sistémico por el Código Nacional de Recursos Naturales. Comprende dos conjuntos de subsistemas que interactúan constantemente, el conjunto de subsistemas abióticos, agua, atmósfera, suelo y subsuelo y el conjunto del subsistema biótico fauna y flora. Esta definición ha sido ampliada por la Corte Constitucional en dos oportunidades en la Sentencia C-666 de 2010 y en la Sentencia T-622 de 2016, en la última se incluye al ser humano como parte de la naturaleza y reconoce la interrelación o interdependencia que nos conecta a todos los seres de la tierra, de ahí que no puedan comprenderse aisladamente.

Para que la interrelación no se vea perjudicada o amenazada, se requiere que todos los elementos estén en buenas condiciones, con la atmósfera contaminada, el agua va a estar contaminada y los demás seres vivos también. Según el artículo 8.º del Código Nacional de Recursos Naturales, contaminación es:

La alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental [...]. La contaminación puede ser física, química, o biológica. (Decreto 2811, 1974)

En lo relacionado con la atmósfera, la misma norma estableció en el artículo 61 que: “Corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables” (Decreto 2811, 1974); en consecuencia el artículo 74 indica que:

Prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados. (Decreto 2811, 1974)

La contaminación atmosférica fue definida como “el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire” (Artículo 2 Decreto 948, 1995) . La misma definición fue acogida por la Resolución 909 de 2008 que estableció los niveles máximos de emisión de contaminantes por fuentes fijas.

Esta definición es insuficiente como afirma Ubajoa (2021), porque no precisa sobre quiénes recae, ni de dónde proviene la contaminación, como lo hace por ejemplo la legislación española en la Ley 34 de 2007 que añade que los contaminantes son aquellos que causan molestias graves, daños o riesgos a la seguridad y salud de la personas, el medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza, como edificios, estatuas o monumentos.

El Decreto 948 de 1995, contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, diferencia los conceptos de concentración y valor de descarga de sustancias contaminantes legalmente permisibles, en el artículo 2 define: “el nivel de inmisión es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire (...) Norma de emisión: es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes” (Decreto 948, 1995).

El Decreto define en el artículo 3 los tipos de contaminantes del aire como de primer y segundo grado:

Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquéllos que, emitidos bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global. (Decreto 948, 1995)

De igual forma, esta regulación establece en artículo 7 los distintos niveles periódicos de inmisión, el nivel de inmisión diario se expresa tomando como base el valor de concentración de gases y partículas en 24 horas y el nivel de inmisión por hora, se expresa con base en el valor de concentración de gases en una hora.

El artículo 10 del Decreto clasificó la contaminación atmosférica en niveles de prevención, alerta y emergencia<sup>3</sup>, como:

---

<sup>3</sup> **“El Nivel de Prevención.** Se declarará cuando la concentración promedio anual de contaminantes en el aire sea igual o superior al máximo permisible por la norma de calidad, en

Estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. (...) bastará que el grado de concentración y el tiempo de exposición de un solo contaminante, haya llegado a los límites previstos por las normas. (Decreto 948, 1995)

La prevención es definida por la legislación ambiental y por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Para la norma de calidad del aire o Decreto 948 de 1995 el nivel de prevención es un estado excepcional o episódico que se da cuando se superan los niveles permisibles de calidad del aire causando un riesgo en la salud, mientras que para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la prevención son acciones permanentes dispuestas con anticipación para evitar que se genere el riesgo.

Los niveles de calidad del aire, son referencia para adoptar medidas de prevención, alerta o emergencia. La norma que establece los niveles de prevención, alerta o emergencia es el artículo 10 de la Resolución 2254 de 2017 como se muestra en la **Figura 1**. Estos niveles sobrepasan los límites que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana.

Contaminante	Tiempo de exposición	Prevención	Alerta	Emergencia*
PM <sub>10</sub>	24 horas	155 - 254	255 - 354	≥355
PM <sub>2.5</sub> **	24 horas	38 - 55	56 - 150	≥151
O <sub>3</sub>	8 horas	139 - 167	168 - 207	≥208
SO <sub>2</sub>	1 hora	198 - 486	487 - 797	≥798
NO <sub>2</sub>	1 hora	190 - 677	678 - 1221	≥1222
CO	8 horas	10820 - 14254	14255 - 17688	≥17689

**Figura 1 Concentraciones (µg/m3) para los Niveles de Prevención, Alerta o Emergencia. Artículo 10 Resolución 2254 de 2017**

Esta iniciativa legislativa se enfoca en los niveles de inmisión o calidad del aire, y en los niveles de prevención, alerta y emergencia. La Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- adoptó la norma de calidad del aire ambiente en virtud de la competencia otorgada por el Decreto 948 de 1995 artículos 6, 17, 65.b y 65.c; subrogado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.2.4, 2.2.5.1.3.1, 2.2.5.1.6.1.b y 2.2.5.1.6.1.c.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño; según el Decreto

un tiempo de exposición o con una recurrencia tales, que se haga necesaria una acción preventiva.

**El Nivel de Alerta.** Se declarará cuando la concentración diaria de contaminantes sea igual o exceda la norma de calidad diaria, en un tiempo de exposición tal que constituya, en su estado preliminar, una seria amenaza para la salud humana o el medio ambiente.

**El Nivel de Emergencia.** Se declarará cuando la concentración de contaminantes por hora sea igual o exceda a la norma de calidad horaria, en un tiempo de exposición tal, que presente una peligrosa e inminente amenaza para la salud pública o el medio ambiente. [...]”.

948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y son la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño; según el Decreto 948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y es la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica.

Colombia ha venido adoptando en las normas de calidad del aire, los objetivos intermedios de la OMS, principalmente para el material particulado. Sin embargo, fue hasta la Resolución 2254 de 2017 que se comprometió para el 2030 establecer los valores guía de la OMS publicados en 2006, los cuales hoy corresponden al objetivo intermedio 4, puesto que la OMS redujo los niveles de referencia de calidad del aire en 2021. La **Tabla 1** presenta los niveles permisibles de calidad del aire que ha adoptado la normatividad colombiana.

**Tabla 1. Niveles de calidad del aire en la normatividad colombiana y para la OMS**

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS ( <b>Actual</b> )	Valores guía OMS 2021
<b>MP10</b> <b>µg/m3</b>	70 anual 150 día. Objetivo 1	50 anual 100 día. Objetivo 2	50 anual 100 día. Objetivo 2	15 anual 45 día
<b>MP2.5</b> <b>µg/m3</b>	No lo establece	25 anual 50 día. Objetivo 2	25 anual 50 día. Objetivo 2	5 anual 15 día
<b>SO2</b> <b>µg/m3</b>	250 día Excede los objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	80 anual 250 día 750 3 horas Excede objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	50 día 100 hora Objetivo 2	40 día
<b>NO2</b> <b>µg/m3</b>	100 anual 150 día Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	100 anual 150 día 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	60 anual 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	10 anual 25 día

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS (Actual)	Valores guía OMS 2021
<b>O<sub>3</sub> µg/m<sup>3</sup></b>	80 (8 horas) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	80 (8 horas) 120 (1 hora) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	100 (8 horas) Valor guía de la OMS de 2021	100 (8 horas)
<b>CO mg/m<sup>3</sup></b>	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24 horas)	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24 horas)	5 (8 horas) 35 (1 hora) Valor guía OMS 4 (24 horas)	4 día

El desarrollo normativo sobre la calidad del aire ha venido ajustándose en su contenido a las necesidades del país (Minambiente, 2016). Ha estado dirigida a prevenir y controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidos el ruido y los olores, así como a definir la norma de calidad del aire o nivel de inmisión. En la Tabla 1 se resume el desarrollo histórico normativo de la calidad del aire.

De acuerdo con el informe de avance de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (2022), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido realizando algunas actualizaciones normativas o regulatorias respecto a las emisiones de fuentes móviles que consisten en:

#### Emisiones:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Minambiente formuló el documento “Lineamientos para fortalecer el control de la circulación de vehículos contaminantes en zonas urbanas”. Dicho documento a la fecha se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Transporte.
- Se culminó el proyecto de evaluación de impactos de la reglamentación de la etiqueta ambiental vehicular.
- Desde Minambiente se remitió comunicación a Mintransporte, con Radicado 2400-2-0446 del 30 de junio de 2021, con la propuesta de Resolución, Documento Técnico de Soporte, Análisis de Impacto Normativo y demás documentos de apoyo para la implementación del etiquetado ambiental.

#### Gasolina

- Reglamentación de la calidad de diésel y gasolina en Colombia, se desarrolló por parte de Minambiente y Minenergía el proyecto de Resolución, la memoria justificativa y el análisis de impacto normativo, y adicionalmente se

surtieron los procesos de consulta pública nacional e internacional de esta norma.

- El 07 de abril de 2021 se logró expedir el reglamento técnico que dicta, entre otras disposiciones, la senda de mejoramiento de calidad de combustibles diésel y gasolina, definida en el documento CONPES 3943 de 2018 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire” lo cual habilita la incorporación de tecnologías limpias, tales como EURO VI/6 para el caso de vehículos diésel y EURO 4 para vehículos a gasolina.
- Resolución 40103 de 2021 se enfoca en regular una mejora progresiva de los parámetros de calidad de combustible diésel, contenido de azufre y número de cetano, además de la inclusión de la regulación del parámetro de contenido de aromáticos policíclicos o poliaromáticos en niveles aceptables para la incorporación de tecnologías EURO VI, además de incrementar el parámetro T95 a un valor de 370 °C. Respecto a la reglamentación de la calidad de la gasolina, la norma regula una mejora progresiva de los parámetros de calidad, tales como: contenido de azufre, número de octano y contenido de aromáticos, para alcanzar estándares equivalentes EURO 6. Se reglamentó el contenido de azufre de 50 ppm para final de 2021 y de 10 ppm para 2030.

### **III. Relación con el Acuerdo de Paz**

El Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera desde el preámbulo consideró que la sociedad colombiana debe estar fundada “en la protección del medio ambiente, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad” (Acuerdo Final de Paz, 2016).

Este reconocimiento se materializa en las medidas acordadas, principalmente la de transformación de los territorios para la integración e inclusión social, es decir, cerrar las brechas campo y ciudad. Que significa, garantizar a la ruralidad calidad de vida integral y un territorio armónico para la ciudad, el Buen Vivir, el Vivir Sabroso para las comunidades urbanas y rurales.

Se acordaron también diferentes figuras de Ordenamiento Territorial que contienen medidas de protección ambiental y el principio del Buen Vivir, como el Fondo de Tierras y la formalización de la tierra priorizando al campesinado sin tierra o con tierra insuficiente, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la propuesta de delimitar la frontera agrícola, el apoyo a las Zonas de Reserva Campesina y el Plan de Zonificación Ambiental, la cual está fundamentada en el Agua.

En todos los planes, programas, lineamientos del Acuerdo de Paz además del enfoque territorial, debe garantizarse la participación de las comunidades en la construcción colectiva de los mismos. Es así que el Acuerdo de Paz está en plena consonancia con los proyectos que promueven el cuidado de la naturaleza y la participación de las comunidades.

#### IV. Discusiones jurídicas, académicas, sociales

El aire que respiramos en Colombia nos está matando silenciosamente, invisibilizamos el problema porque no vemos el aire, ni somos conscientes de la respiración, ocultamos e ignoramos el problema quizá para darle estabilidad y seguridad a nuestra vida. Sin embargo, cada vez hay más denuncias y alertas sobre los riesgos y daños provocados por la contaminación atmosférica. Según la OMS (2021) han aumentado las pruebas que evidencian cómo la contaminación del aire afecta a distintos aspectos de la salud, por tal motivo redujo los niveles de referencia de la calidad del aire, advirtiendo que la superación de los nuevos niveles se asocia a riesgos significativos para la salud y que su cumplimiento podría salvar millones de vidas.

Recientemente, la OMS advirtió que el 99% de la población respira un aire que pone en peligro su salud y supera los niveles guía de calidad del aire, “cerca de 7 millones de muertes prematuras en todo el mundo son atribuibles a la contaminación del aire en 2016. Alrededor del 88% de estas muertes ocurren en países de ingresos bajos y medianos” (OMS, 2022). Irónicamente, el 50 % más pobre de la población mundial (aproximadamente 3100 millones de personas) generó tan solo el 7 % de las emisiones acumuladas, mientras que el 1 % de la población mundial más rica (aproximadamente 63 millones de personas) generó el 15 % de las emisiones acumuladas (OXFAM, 2020).

A pesar de ello, el problema de la contaminación del aire en Colombia es parte de una problemática más amplia relacionada con el desarrollo de la sociedad industrial y la intervención humana en la naturaleza de la cual incluso dependen la economía, la cultura o la vida social (Lezama, 2000). Así, la principal discusión que enfrenta la humanidad respecto al aire, es la paradoja salud o producción, preferimos cuidar nuestra salud o producir sin límites despojándonos del aire limpio. Los impactos en la salud de las personas por el aire contaminado son el resultado de nuestro modo de interrelacionarnos con la naturaleza, de habitar el territorio, del sistema de producción y su dependencia de la quema de combustibles fósiles y biomasa, con lo cual estamos también poniendo en riesgo la integridad de la Tierra, del agua, los animales y la flora.

Según Lezama (2000), la conciencia y las conductas humanas frente al riesgo ambiental no se fundamentan únicamente en la racionalidad científica. “La idea de la contaminación del medio ambiente como algo sujeto a una objetividad propia y científicamente incuestionable es cada vez más cuestionada en los campos de la teoría cultural y de la sociología” (Lezama, 2000, p. 109). Este autor también nos aclara que el carácter dañino de un riesgo no depende del mismo, sino de la relación del sujeto con el riesgo. Además, esa relación con el riesgo para la salud, producido por la contaminación atmosférica, no es solo subjetiva:

Nuestras percepciones y conductas son inducidas por la opinión o valoración de quienes saben o de quienes representan alguna auto-ridad. Pero, a su vez, estas opiniones constantemente están cuestionadas y estos cuestionamientos provienen no sólo de divergencias técnicas, científicas o de concepciones opuestas, sino también de perspectivas estimuladas por

divergencias de intereses y también, por supuesto, por relaciones de poder. (Lezama, 2000, p. 113)

Entonces, no se trata solo del riesgo físico comprobado por la ciencia por ejemplo el daño que causa el material particulado en el ADN de la célula<sup>4</sup>, sino que las personas nos relacionemos con ese riesgo, pero nuestro conocimiento o ignorancia sobre el riesgo está en función de las versiones oficiales de la autoridad ambiental, las cuales a su vez obedecen a relaciones de poder.

El poder atmosférico comprende la relación entre quienes más emisiones producen y la posición dominante de determinados actores. En las ciudades el transporte de carga y las industrias son los mayores emisores de contaminantes al aire. Como lo expresa Damonte (2016) para el poder hídrico, el poder atmosférico se genera por la relación de “la capacidad económica, el conocimiento técnico y la capacidad coercitiva” (p. 91).

Como se demuestra en el informe de OXFAM la capacidad económica es directamente proporcional a las emisiones producidas, el monopolio del conocimiento por parte de las autoridades ambientales ha sesgado la información a favor de los sectores productivos frente a la salud de las personas y la capacidad coercitiva en manos de las autoridades públicas enfocan las medidas en los particulares como el pico y placa, el uso de mascarillas o la prohibición de hacer deporte al aire libre, mientras que el transporte de carga o las fuentes fijas de las industrias no son interferidas.

### **Argumentos del ajuste normativo**

Aunque el país cuenta con una norma de calidad del aire, consideramos necesario un ajuste normativo, que tenga en cuenta la experiencia recopilada por el movimiento social del aire integrado por activistas y académicos, las recomendaciones de la OMS y el aumento de casos reportados de morbilidad y mortalidad por contaminación del aire (Ver Tabla 2).

- Los niveles máximos permisibles de concentración de contaminantes criterio (PM10, PM2.5, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y O<sub>3</sub>) se deben ajustar tomando como base las recomendaciones que ha dado la Organización Mundial de la Salud a todos los países del mundo en sus guías de calidad del aire, soportadas en estudios epidemiológicos. Esta necesidad ha sido ordenada en la sentencia 05001-23-33-000-2018-00501-02 del Consejo de Estado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- La norma de calidad del aire no tiene un enfoque preventivo, solo se prevé la implementación de programas de reducción cuando existen excedencias de las normas de calidad del aire, además los niveles máximos permisibles para determinar o activar el nivel de prevención son muy altos. La prevención debe ocurrir antes de que se presenten fenómenos graves de contaminación o que se superen los niveles máximos permisibles.

---

<sup>4</sup> Investigación de Yaneth Orozco, bióloga de la Universidad de Antioquia. Genotoxicidad sobre linfocitos humanos expuestos a PM10 de tres sitios del Valle de Aburrá (Antioquia)



- Los eventos de contaminación del aire presentados en las ciudades de Bogotá por diferentes incendios, en Medellín los periodos de contingencia de contaminación del aire cada año, así como en la zona minera del Cesar, demuestran que es necesario contar con sistemas de alertas tempranas para pronosticar y vigilar fenómenos de contaminación del aire y así mismo, considerar la contaminación atmosférica como escenario de riesgo en la normativa de gestión del riesgo en Colombia.
- El movimiento social por el aire, está generando diferentes estrategias de observación y monitoreo, estas expresiones de ciencia ciudadana deben ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones políticas dirigidas a evitar o mitigar los daños ocasionados por los contaminantes criterios en el aire.
- Es necesario modificar los criterios de cálculo y los rangos de los niveles de prevención, alerta y emergencia y articular dichos conceptos con la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Lo anterior teniendo en cuenta que los valores de concentración para declarar estos niveles se deben ajustar y armonizar con los puntos de corte del ICA, con la finalidad de informar oportuna y claramente a la ciudadanía el estado de la calidad del aire. Esto también permitirá protocolizar los estados de la calidad del aire (asociados a una concentración) y la forma de actuar en cada uno de ellos.
- Un requerimiento constante del movimiento social ambiental, es que carece de información oportuna y real sobre el estado de la calidad del aire. Los promedios de 24 horas no permiten conocer el estado de calidad del aire en tiempo real, a ello se suma que el uso de colores maquilla la realidad, puesto que indican amarillo o naranja, pero si se toman los valores guías de la OMS, el amarillo pasaría a naranja y el naranja a rojo. Aunado a lo anterior los inventarios de emisiones atmosféricas son desactualizados porque se publican con 3 y 4 años después del periodo analizado. Es decir, dos años después de la pandemia por COVID-19 y aún no sabemos que ocurrió con el aire en este periodo de tiempo.
- Actualmente existen quejas, sentencias y tutelas al respecto de la contaminación del aire que evidencian la necesidad de realizar ciertas modificaciones en la normativa. Para el caso específico la Sentencia T-614 de 2019 definió provisionalmente para el Resguardo Indígena Provincial, unos límites máximos permisibles más rigurosos que los establecidos por la Resolución 2254 de 2017. También la Sentencia T-154 de 2013 ordenó al Ministerio tener en cuenta las recomendaciones de la OMS para reducir el impacto en el agua y en el aire por efecto de la actividad minera de carbón. Otros fallos de tutela como por ejemplo 200013121001201400033-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, STC9813-2016 de la Corte Suprema de Justicia, 44-078-40-89-000-2015-00473-00 del juzgado de Barrancas que han fallado por efecto de la contaminación del aire en zonas mineras, han conminado al Ministerio a establecer acciones para mejorar la calidad del aire. Así mismo, la sentencia del Consejo de Estado 05001-23-33-000-2018-00501-02 ordena al Área Metropolitana del Valle de Aburrá -A.M.V.A.- y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-, que evalúen la posibilidad de que, en aplicación del principio de rigor subsidiario, emitan parámetros más

estrictos de calidad del aire al interior de sus jurisdicciones, teniendo como fin la adecuación a las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud en materia de parámetros de calidad del aire.

En este sentido y teniendo en cuenta que la finalidad de las normas de calidad del aire es que los seres humanos respiremos la mayor parte del tiempo un aire ambiente de buena calidad, es prioritario para Colombia un ajuste y desarrollo normativo integral en materia de calidad del aire.<sup>5</sup>

---

#### <sup>5</sup> **BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 30 de agosto de 2010.
- Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. 10 de noviembre de 2016.
- Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales. 27 de enero de 1975.
- Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. 24 de abril de 2012.
- Resolución 2254 de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones. 1 de noviembre de 2017.
- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. 26 de mayo de 2015.
- Resolución 601 de 2006. Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. 4 de abril de 2006.
- Resolución 610 de 2010. Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006. 24 de marzo de 2010.
- Organización Mundial de la Salud (2020). *Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire*. Resumen Ejecutivo.  
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/346062/9789240035461-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016). *Documento técnico de soporte “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan criterios marco para la gestión de la calidad del aire en el territorio nacional con un enfoque preventivo”* [Archivo PDF].  
<http://www.andi.com.co/Uploads/Documento%20tecnico%20de%20soporte%20Agosto%20V5%20Final.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019). *Estrategia Nacional de Calidad del Aire*. Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. Comunicaciones Minambiente.  
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/estrategia-nacional-de-calidad-del-aire.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). *Avances Estrategia Nacional de Calidad del Aire 2021*. Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. Comunicaciones Minambiente.  
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Avance-ENCA-2021-Final.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. *Calidad del aire*.  
<https://www.paho.org/en/topics/air-quality>
- OXFAM. *Combatir la desigualdad de las emisiones de carbono. Nota informativa de 21 de septiembre de 2020*.  
<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621052/mb-confronting-carbon-inequality-210920-es.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- José Luis Lezama (2020). *AIRE DIVIDIDO Crítica a la política del aire en el valle de México, 1979-1996*. El Colegio de México Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano.
- Gerardo Damonte; Isabel Gonzales y Julieta Lahud (2016). *Anthropologica. La construcción*

Tabla 1 **Cifras del estado actual del aire en Colombia**

<b>Situación actual</b>	<b>Cifra</b>
Costo en 2015 de mortalidad y morbilidad por degradación del aire urbano en Colombia (INS, 2018)	12,2 billones o 1.5% del PIB
Muertes en 2016 por calidad del aire (INS, 2018)	15.681
Estaciones que exceden PM2.5 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones (2 en Bogotá y 5 en AMVA)
Estaciones que exceden PM10 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones
Estaciones que cumplen Objetivo intermedio 3 OMS para PM10 alcanzando para el año 2019 un porcentaje de 33,7%, que se encuentra bastante próximo a la meta del 35% proyectada al año 2022 (IDEAM, 2019)	22% (Meta Plan Nacional de Desarrollo es 35%)
Estaciones de monitoreo	91 municipio y 22 departamentos
Áreas que cumplen el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire	46 áreas
Emisiones nacionales de 2014 en áreas rurales PM2.5 (uso de leña y quemas agrícolas) (Minambiente, 2019)	75%
Emisiones nacionales de 2014 de fuentes móviles y fijas PM2.5 (Minambiente, 2019)	25%
Emisiones de PM2.5 en 2014	242.000 toneladas
Emisiones PM 2.5 urbanas fuentes móviles (Minambiente, 2019)	80%
Emisiones PM2.5 urbanas fuentes fijas (Minambiente, 2019)	20%

del poder hídrico: agroexportadores y escasez de agua subterránea en el valle de Ica y las pampas de Villacurí. p. 87-114.

Instituto Nacional de Salud (2018). Carga de Enfermedad Ambiental en Colombia. Informe técnico especial. Observatorio Nacional de Salud.

<https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Informes/10%20Carga%20de%20enfermedad%20ambiental%20en%20Colombia.pdf>

Situación actual	Cifra
Parque automotor en 2021 "4 % del total son vehículos pesados que operan a diésel, del cual cerca del 25 % son de tecnología PRE-EURO, un 60 % son EURO II y únicamente un 15 % son EURO IV o superior. [datos de 2014]" (IDEAM 2019)	17.020.461 vehículos
Estaciones de monitoreo de los SVCA durante el año 2019 que cumplen los niveles de inmisión regulados por la Resolución 2254 de 2017, (es decir objetivo 2 OMS). (IDEAM, 2019)	93,2%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM10 (IDEAM, 2019)	91,6%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM2.5 (IDEAM, 2019)	93,5%
Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire a nivel nacional operando durante el año 2019 (IDEAM, 2019)	24
Estaciones de monitoreo (126 fueron fijas y 49 indicativas) (IDEAM, 2019)	175
Departamentos sin sistema de vigilancia (IDEAM, 2019)	11
Flota de carga en Colombia con edad promedio superior a los 20 años	41%
Compromiso de Ecopetrol de entregar combustible diésel al Valle de Aburrá a partir de 2019	25 ppm de azufre
Compromiso de Ecopetrol de entregar a Bogotá combustible diésel para la nueva flota de las fases I y II de Transmilenio a partir de 2019	10 ppm de azufre

Tabla 2 Cifras de la carga de enfermedad ambiental por aire contaminado en Colombia, según Instituto Nacional de Salud (2018)

Enfermedad	Departamentos con mayor proporción atribuible	Carga total nivel nacional
EIC enfermedad isquémica de corazón (PM2.5)	Quindío, Córdoba y Antioquia (cada uno cifras superiores a 17%)	15,8%
EPOC enfermedad pulmonar obstructiva crónica (PM2.5)	Quindío, Risaralda, Bogotá, Córdoba y Santander	25,2%

<b>IRAB infecciones respiratorias agudas bajas (PM2.5)</b>	<b>Quindío, Caldas, Norte de Santander, Cauca, Nariño, Chocó (1.809 muertes)</b>	<b>13,7%</b>
<b>ECV evento cerebro vascular</b>	<b>Chocó, Norte de Santander, Santander, Córdoba y Nariño</b>	<b>12,5%</b>
<b>Cáncer del pulmón (PM2.5)</b>	-	<b>2,6%</b>
<b>Cataratas</b>	-	<b>10,2%</b>

## Anexos

### Desarrollo normativo y políticas públicas de la protección de la atmósfera y la calidad del aire en Colombia

<b>Normas</b>	<b>Objetivo</b>
Decreto-Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
Ley 9 de 1979	Por el cual se establece el Código Sanitario Nacional. Se definieron normas, programas y medidas para la protección del medio Ambiente. Se facultó al Ministerio de Salud para proferir normas para el control de la contaminación atmosférica.
Decreto 02 de 1982	Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
Resolución 8321 de 1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el Bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.
Constitución Política Nacional de 1991	Capítulo 3: De los Derechos Colectivos y del Ambiente, artículos 79 y 80
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Normas	Objetivo
Decreto 948 de 1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
CONPES 3344 de 2005	Lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la contaminación del aire
Resolución 627 de 2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Resolución 601 de 2006	Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 610 de 2010</i>
Decreto 979 de 2006	por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto <u>948</u> de 1995
Resolución 909 de 2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
Resolución 910 de 2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.
CONPES 3550 de 2008	Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química
Decreto 2085 de 2008	Reglamenta la renovación del parque automotor en sus categorías carga (según peso bruto del vehículo) y el transporte público colectivo de pasajeros.
Resolución 610 de 2010	Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Normas	Objetivo
Resolución 650 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2154 de 2010</i>
Resolución 760 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2153 de 2010</i>
Resolución 2153 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones
Resolución 2154 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1541 de 2013	Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones
Resolución 2087 de 2014	Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos
Resolución 2254 de 2017	Por el cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1116 de 2017	reducción arancelaria para la importación de 26.400 vehículos eléctricos y la misma cantidad para híbridos hasta el año 2027
CONPES 3943 de 2018	Política para el mejoramiento de la calidad del aire
-	Política de prevención y control de la contaminación del aire realizada por el DNP

Normas	Objetivo
-	Inventario Nacional Indicativo de Emisiones de Contaminantes Criterio y Carbono negro 2010 – 2014)
-	Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018a].
-	Estrategia Nacional de Calidad del Aire

### 8. Consideraciones de los ponentes

En Colombia, según datos del Instituto Nacional de Salud, se atribuyen cerca de 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, “siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).” (MinSalud, 2021). Además, la mala calidad del aire es causa de “más de 8 mil muertes anuales” según el Departamento Nacional de Planeación, “con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 % del PIB.” (MinSalud, 2021).

A nivel mundial el estimado de muertes anuales por mala calidad del aire oscila entre los cinco y los siete millones de personas. Sin embargo, estudios de 2018 registraron que al menos 8,7 millones de muertes en el mundo se relacionaban con contaminación del aire asociada solo a combustibles fósiles. Eso implica que una de cada cinco muertes globales al año se debe a las emisiones de plantas generadoras, fábricas y vehículos, entre otras (BBC, 2021).

Según reportes de la OMS la contaminación atmosférica ocasiona muertes prematuras, enfermedades pulmonares, infecciones respiratorias agudas, neumopatías crónicas e incluso cáncer de pulmón<sup>6</sup> (MinSalud, 2021).

La contaminación del aire obedece a múltiples factores, entre ellos la emisión de contaminantes criterio tales como el ozono (O<sub>3</sub>), el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), el Monóxido de Carbono (CO) y, especialmente, el material particulado (PM) o partículas en suspensión, los cuales puede catalogarse en dos: el PM 10 y el PM 2,5. El primero hace referencia a partículas contaminantes con un diámetro inferior a 1 µm (1 micra o micrómetro - la milésima parte de 1 milímetro-) que

<sup>6</sup> Al respecto: *Cancer Research UK - Cancer news*. (2022, Sep. 10). *Scientists reveal how air pollution can cause lung cancer in people who have never smoked*. <https://news.cancerresearchuk.org/2022/09/10/scientists-reveal-how-air-pollution-can-cause-lung-cancer-in-people-who-have-never-smoked/amp/>, y UCL. (2022, September 19). Con base en: Bhopal A, Peake MD, Gilligan D, Cosford P. Lung cancer in never-smokers: a hidden disease. *Journal of the Royal Society of Medicine*. 2019;112(7):269-271. doi:10.1177/0141076819843654



puede derivarse de fenómenos como nubes de polvo, incendios forestales, actividades industriales, quemas, entre otras actividades.

En cambio el PM 2,5 hace referencia a las partículas con tamaño de diámetro menor a 2,5 micras, lo que equivaldría a ser treinta veces más pequeño que el diámetro de un cabello humano (BBC, 2021), y por ello resultan aún más peligrosas para la salud humana. Ellas pueden ser el resultado de fuentes naturales, quema de leña, fuentes fijas como las de las industrias, quemas agrícolas, transporte entre otros. El origen de esas partículas se denomina primario cuando se emite directamente, por ejemplo desde el hollín de los autos, o secundario si surge de transformaciones y mezclas.

Colombia está en la lista de los 10 países con mayor proporción de muertes atribuibles a la contaminación del aire por quema de combustibles fósiles en América Latina, con un 8,1% (BBC, 2021). Ello riñe con disposiciones constitucionales como la consagración de los derechos al medio ambiente sano y la salud, así como el uso racional de los recursos naturales. Además de las enfermedades y costos relacionados con la contaminación, las personas mayores junto a las niñas y los niños son las poblaciones más afectadas frente a los riesgos que para la salud humana tiene la mala calidad del aire.

Según reporte de Greenpeace (2021) para 2020 en la capital del país “la contaminación del aire por el PM 2.5 (Material Particulado) fue responsable de la pérdida estimada de 5400 vidas durante el pasado año. [2019], además ésta “le ha costado a la economía de la ciudad aproximadamente COP\$ 6.345.198.000.000 (US\$1.800 millones de dólares)”. Ello en el marco de la actual regulación de calidad del aire en el país.

Incluso la resolución 2254 de 2017, norma nacional de calidad del aire, en su artículo 3, tabla 2, establece para 2030 niveles máximos permisibles de contaminantes del aire parámetros inferiores a los que la OMS fijó en 2021, por lo que la tendencia de las cifras por muerte, enfermedad y costos asociados a la calidad del aire no parece disminuir. De allí que las disposiciones sobre adoptar los estándares más restrictivos de la OMS sea necesario, así como ahondar en la información pública y privada relacionada con calidad del aire, el fortalecimiento de la educación ambiental asociada a este tema y el impulso a las investigaciones sobre salud ambiental.<sup>7</sup>

---

7

### Referencias

- BBC News Mundo. (2021, Febrero 10). La contaminación que causa 1 de cada 5 muertes en el mundo (y cuáles son los países de América Latina más afectados) - BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56001440>
- Greenpeace Colombia. (2021, 18 de febrero). La contaminación atmosférica causó 160,000 muertes en las 5 ciudades más grandes del mundo en 2020. <https://www.greenpeace.org/international/campaign/tracking-cost-air-pollution/>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019) Informe del estado de la calidad del aire en Colombia 2019. [documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023898/023898.pdf](https://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023898/023898.pdf)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022, febrero). Informe de avance 2021 Estrategia Nacional de Calidad del Aire.

## 9. Pliego de Modificaciones

En este acápite se expondrá el texto que se plantea para el estudio de la Comisión. Para garantizar el orden de la discusión se presentarán secciones separadas.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios <b>y acciones</b> que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Se agrega la palabra “acciones” en relación con el objeto del proyecto.</p>
<p><b>Artículo 2. Principios generales.</b> Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p><b>1. Principio de prevención.</b> Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La</p>	<p><b>Artículo 2. Principios generales.</b> Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p><b>1. Principio de prevención.</b> Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se</p>	<p>Se agrega en el numeral 2, sobre precaución, la palabra “no” y en el numeral 5 la palabra “accesible” para el principio de oportuna información.</p>

<p>gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p><b>2. Principio de precaución.</b> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p><b>3. Principio de protección de la</b></p>	<p>esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p><b>2. Principio de precaución.</b> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para <b>no</b> adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p><b>3. Principio de protección de la atmósfera.</b> Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promoverá la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes</p>	
---	--	--

<p> <b>atmósfera.</b> Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.         </p> <p> <b>4. Principio de igualdad.</b> Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en         </p>	<p>             del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.         </p> <p> <b>4. Principio de igualdad.</b> Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.         </p> <p> <b>5. Principio de oportuna información.</b> Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, <b>accesible</b>, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así         </p>	
--	--	--

<p>circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.</p> <p><b>5. Principio de oportuna información.</b> Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de</p>	<p>mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p><b>6. Principio de participación.</b> Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</li> <li>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</li> <li>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</li> <li>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</li> </ol>	
---	---	--

<p>emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p> <p><b>6. Principio de participación.</b> Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</li><li>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</li><li>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión</li></ul>		
--	--	--

<p>de información.</p> <p>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>		
<p><b>Artículo 3. Nivel de inmisión o calidad del aire.</b> La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p>	<p><b>Artículo 3. <u>Niveles de inmisión o calidad del aire.</u></b> La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (<b>PM10 y PM2.5</b>), el ozono (<b>O3</b>), el dióxido de nitrógeno (<b>NO2</b>), el dióxido de azufre (<b>SO2</b>) y <b>Monóxido de Carbono (CO)</b>.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2: <u>El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.</u></b></p>	<p>Se agregan las siglas de los contaminantes después de su enunciación y se agrega el Monóxido de carbono (CO) como un contaminante criterio.</p> <p>Se agrega "1" al primer párrafo.</p> <p>Se agrega párrafo 2 sobre revisión periódica del MADS a estándares de calidad el aire: <u>"Parágrafo 2: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos</u></p>

		<p><u>conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.</u></p>
<p><b>Artículo 4. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</b> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p><b>Artículo 4. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</b> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 5. Derecho de información del público.</b> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes y de gases de efecto invernadero. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones</p>	<p><b>Artículo 5. Derecho de información del público.</b> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los</p>	<p>Del primer inciso se elimina la expresión “y de gases de efecto invernadero” por ser un tema que no miden los SVCA. Se elimina el numeral 4 original, que señalaba “Los municipios con población superior a 50.000 habitantes, dispondrán de datos para informar a la población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire.” y se agregó el párrafo “Párrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar</p>



ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Los municipios con población superior a 50.000 habitantes, dispondrán de datos para informar a la

planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

**Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA-**

**Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y**

la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA-

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.”

<p>población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire.</p> <p>5. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales</p>	<p><b><u>disminuir las emisiones contaminantes.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad.</b> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>	<p><b>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad.</b> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 7. Formación de capital social.</b> Es obligación del gobierno nacional formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en ser expertos en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y</p>	<p><b>Artículo 7. Formación de capital social. <u>El gobierno nacional podrá</u></b> formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p>Se eliminan las expresiones “Es obligación del gobierno nacional” y “en ser expertos” y se agrega en la parte inicial que “El gobierno nacional podrá”</p>

<p>concentración de contaminantes.</p>		
<p><b>Artículo 8. Contaminantes de segundo grado.</b> Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p><b>Artículo 8. Contaminantes de segundo grado.</b> Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 9. Escenario de riesgo.</b> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p>	<p><b>Artículo 9. Escenario de riesgo.</b> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p> <p><b><u>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</u></b></p>	<p>Se agrega parágrafo <b>“Parágrafo:</b> El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.”</p>

<p><b>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica.</b> El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como los niños, los adultos mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El ministerio de salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, sin que haya tiempo para declarar los niveles de alerta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p><b>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica.</b> El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como <u>la niñez</u>, <u>personas mayores</u>, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El ministerio de salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, <u>a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Se cambian las expresiones “los niños” por “niñez” y “adultos mayores” por “personas mayores” en el inciso 1. En el inciso 2 se reemplaza la expresión “sin que haya tiempo para declarar los niveles de alerta.” por “a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.”</p>
<p><b>Artículo 11. Día del aire para la vida.</b> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones,</p>	<p><b>Artículo 11. Día del aire para la vida.</b> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de</p>	<p>Se cambia la expresión “dispondrán” por “dispondrá” cuando se refiere</p>

<p>Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte <b>dispondrá</b> los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>al gobierno nacional.</p>
<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

## 10. Texto propuesto para aprobación

### Proyecto de Ley 072 C de 2022 “Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera”

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

**Artículo 2. Principios generales.** Los principios generales que orientan la calidad del aire son:

1. Principio de prevención. Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.

2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.
3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promoverá la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.
4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.
5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.
6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:
  - a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.
  - b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
  - c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.
  - d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.

**Artículo 3. Niveles de inmisión o calidad del aire.** La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono

(O<sub>3</sub>), el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y Monóxido de Carbono (CO).

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.

**Artículo 4. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.** La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.

**Artículo 5. Derecho de información del público.** Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

**Parágrafo:** Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-.

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.

**Artículo 6. Memoria de sostenibilidad.** Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.

**Artículo 7. Formación de capital social.** El gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.

**Artículo 8. Contaminantes de segundo grado.** Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.

**Artículo 9. Escenario de riesgo.** La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.

**Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica.** El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.



El ministerio de salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.

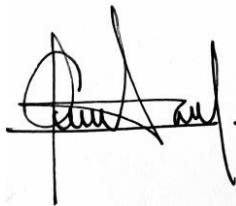
Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.

**Artículo 11. Día del aire para la vida.** El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrá los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.

**Artículo 12. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

## 11. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia **positiva**, y solicitamos a los integrantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar estudio en primer debate al Proyecto de Ley núm. 072 C  
Atentamente,



**Andrés Cancimance López**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara Putumayo  
Pacto Histórico



**Cristian Danilo Avendaño**  
Ponente  
Representante a la Cámara- Santander  
Alianza Verde



**Juan Pablo Salazar**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Bancada de Paz